



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

20 de febrero de 2019

Lcdo. Antonio R. Pavía Vidal
Chief Legal Counsel
Central Recovery and Reconstruction Office
of Puerto Rico (COR3)
Puerto Rico Public-Private Partnerships Authority
Roberto Sánchez Vilella Government Center
De Diego Ave. Stop. 22
San Juan Puerto Rico 00907
apavia@cor3.pr.gov

Consulta Construcción Núm. 2019-03

 Estimado licenciado Pavía Vidal:

I. INTRODUCCIÓN:

Atendemos su solicitud de consulta con relación a la “Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, para aumentar el salario mínimo de los trabajadores de la construcción, poner en vigor las leyes que requieren el uso de cemento producido en Puerto Rico y requerir el uso de acuerdos laborales en proyectos de construcción sufragados con fondos públicos”, Boletín Administrativo Núm. 2018-033 (“OE-2018-033”).

En aras de asesorar y colaborar adecuadamente con los municipios en la recuperación de Puerto Rico, usted interesa saber si las disposiciones de la OE-2018-033 se extienden a los Municipios en “Proyectos de Construcción” financiados con fondos de la *Federal Emergency Management Agency* (“FEMA”), aunque hayan sido desembolsados a través del *Central Recovery And Reconstruction Office of Puerto Rico*, entidad que fungió como el recipiente (*grantee*) de dichos fondos federales. A esta última, también se le conoce como *Central Office*



OFICINA DEL SECRETARIO

505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 • PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 • Fax (787) 753-9550 • www.trabajo.pr.gov

for Recovery, Reconstruction and Resilency (“COR3”). Es decir, nos comenta que los fondos federales que se utilizarán para sufragar dichos proyectos de construcción en los ayuntamientos- dirigidos a la reconstrucción de Puerto Rico tras los huracanes Irma y María- **no** provienen de COR3, sino de FEMA; y que COR3 únicamente funge como recipiente (*grantee*) y administrador de los mismos.

Su interrogante surge a raíz de la Sección IV(B) de la Carta Circular 2018-01 emitida el 22 de agosto de 2018 por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos (“CC-2018-01”) en el ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador de Puerto Rico.¹ Allí, se expuso que la OE-2018-033 **no** aplicaba a los “Proyectos de Construcción” sufragados **exclusivamente** con fondos municipales, pero que **sí** cobijaría a un Municipio si se trata de un ‘Proyecto de Construcción’ sufragado parcialmente con fondos de una “agencia” del Gobierno de Puerto Rico.

Expuesto a grandes rasgos su interrogante, pasamos al análisis y discusión.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS:



En cumplimiento con la facultad y deberes impuestos en la Sección 10ma del Por Tanto de la OE-2018-033, el 22 de agosto de 2018 emitimos la CC-2018-01 a los fines de proveer una guía interpretativa y establecer normas vinculantes para las entidades contratantes y los contratistas principales. En ese ejercicio, tuvimos como norte el objetivo principal de esta Administración de: (1) fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico; (2) promover su más pronta y eficaz reconstrucción tras el paso de los huracanes Irma y María; (3) incentivar la participación laboral para que Puerto Rico pueda contar con la mano de obra que necesita para su reconstrucción; y (4) atraer y retener mano de obra cualificada para garantizar que las nuevas construcciones y reparaciones mayores que se realicen en el Gobierno de Puerto Rico sean de la más alta calidad. Ahora bien, alertamos que lo allí dispuesto no pretendía atender todos los cuestionamientos que pudieran surgir con relación a la OE-2018-033, por lo que cualquier persona o entidad que tuviera una duda particular sobre la aplicabilidad de la misma, podía dirigirla al correo electrónico: consultasconstruccion@trabajo.pr.gov. En vista de lo anterior, usted hizo la consulta que nos ocupa.

En lo que aquí nos concierne, en la Parte IV(A) de la CC-2018-01 explicamos que “toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas (independientemente de su nombre), deberá atenerse fielmente a las disposiciones de la OE-2018-033 al momento de hacer una invitación de subasta, requerimiento de propuesta, o cualquier otro mecanismo de adquisición (...), previo a otorgar un contrato relacionado con un “Proyecto de Construcción” financiado total o

¹ Véase, Sección 10ma del Por Tanto de la OE-2018-033.

parcialmente con fondos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas” (subrayado en el original).

De otro lado, en el inciso (B) de dicho acápite, indicamos que nada en el lenguaje de la OE-2018-033 sugería su aplicación a los Municipios de Puerto Rico. Ahora bien, aclaramos que “la Orden Ejecutiva **sí** cobijaría a un Municipio si se trata de un ‘Proyecto de Construcción’ sufragado parcialmente con fondos de una ‘agencia’ del Gobierno de Puerto Rico” (énfasis suplido).

En este punto, es importante destacar que la Sección 13ra del Por Tanto de la OE-2018-033 define el vocablo “agencia” como “toda agencia, instrumentalidad, **oficina** o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, **incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre**” (énfasis suplido). Vemos, pues, que se mandata una acepción amplia de las entidades gubernamentales sujetas a las disposiciones de la OE-2018-033.

 Igualmente, amerita señalar que la COR3 fue creada mediante la Orden Ejecutiva del 23 de octubre de 2017 emitida por el Hon. Gobernador de Puerto Rico, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-65- según enmendada por la Orden Ejecutiva del 10 de noviembre de 2017, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-069- como una división dentro de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (“AAPP”). La AAPP, a su vez, es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 29-2000, conocida como la *Ley de Alianzas Público Privadas*. Mediante la Ley Núm. 2-2017, la AAPP fue adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”).

Como parte de sus funciones, la COR3 tiene el propósito de “identificar, procurar y administrar los recursos estatales, federales y/o privados disponibles a las Entidades Gubernamental[es] para invertir en la recuperación; coordinar y canalizar todos los esfuerzos y las actividades de las Entidades Gubernamentales relacionadas a la recuperación; financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionadas a la recuperación; y asesorar al Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás Entidades Gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a la Recuperación”.²

De conformidad con las guías interpretativas dispuestas en la CC-2018-01, resulta forzoso concluir que los “proyectos de construcción” financiados exclusivamente con fondos municipales están excluidos de las disposiciones de la OE-0018-033. No obstante, si para la ejecución de la obra pública municipal se utilizan (ya sea mediante desembolso o reembolso)

² Véase, Sexto Por Cuanto de la OE-2017-065.

fondos de una “agencia” (independientemente de su fuente de procedencia),³ sí aplicará la referida Orden Ejecutiva. Por tanto, debe quedar meridianamente claro que, para que aplique la exclusión dispuesta en la Sección IV(B) de la CC-2018-01, debe tratarse de fondos propios generados por los ayuntamientos **exclusivamente**; sin que medie el desembolso o reembolso de fondos de una “agencia” del Gobierno de Puerto Rico.

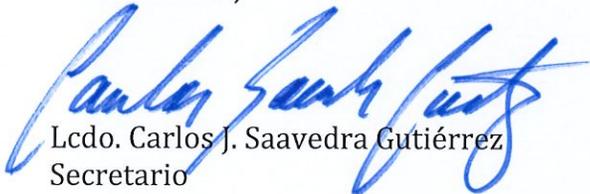
III. **CONCLUSIÓN:**

En atención a la naturaleza jurídica de la COR3, así como a sus obligaciones ministeriales, resulta inescapable concluir que cualquier “proyecto de construcción” que sea financiado total o parcialmente con fondos que ésta haya recibido- independientemente de su fuente de origen o en qué capacidad- tendrá que cumplir con las disposiciones de la OE-2018-033, según interpretadas en la CC-2018-01 y en la Carta Circular Núm. 2018-02 emitida por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos el 26 de octubre de 2018. Lo anterior, independientemente de si la subvención se hace mediante desembolso o por concepto de reembolso.

La conclusión aquí arribada se basa exclusivamente en la información y las circunstancias descritas en su comunicación. La existencia de otros datos relevantes, no contenidos en su solicitud, pudieran arrojar una conclusión diferente.

Esperamos haberle podido aclarar su interrogante. De tener alguna duda o comentario posterior, puede hacerla por este mismo medio. Asimismo, podrá acceder a toda la información relevante a la OE-2018-033 a través de nuestro portal cibernético en <https://www.trabajo.pr.gov>.

Cordialmente,



Lcdo. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

³ Salvo que otra cosa se disponga jurídicamente, las corporaciones públicas en Puerto Rico se pueden nutrir de: la Resolución Conjunta del presupuesto general, asignaciones especiales del fondo general, ingresos propios, préstamos, emisiones de bono, aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, y otros recursos.